



Resolución Gerencial Regional

081-2015-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 12 de Agosto del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 641-2015-GRA/GRTPE-OA que eleva el recurso administrativo impugnatorio de apelación con RTD 220898 que presenta el exservidor cesante de esta GRTPE Percy Manuel Ramos Málaga contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Administración N° 114-2015-GRA/GRTPE-OTA por el cual se declara improcedente su solicitud de pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Eusebio Ramos Ortiz; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia que el exservidor cesante de esta GRTPE Sr. Percy Manuel Ramos Málaga en fecha 05 de Julio de 2013 solicita el pago de subsidios por gastos de sepelio y fallecimiento de su padre Eusebio Ramos Ortiz en fecha 25 de Abril de 1983, pedido mediante RTD 119686, fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal la cual emite el Informe N° 229-2013-GRA/GRTPE-SDDLG-2DA-SC en fecha 26/09/2013, concluyendo que por el tiempo transcurrido y aplicando el plazo de prescripción para los derechos laborales dispuesto en la Constitución Política de 1979 aplicable por temporalidad al caso de autos, su derecho para requerir dichos derechos ha prescrito.

Que, en mérito al informe anteriormente citado se emite la Resolución de Administración N° 114-2015-GRA/GRTPE-OTA de fecha 23/06/2015 la misma que declara improcedente la solicitud presentada por el administrado por los mismos fundamentos que el informe legal.

Que, contra el acto administrativo citado el administrado interpone recurso administrativo de apelación en fecha 06/07/2015 el mismo que es concedido y elevado el expediente generado mediante el Oficio de vistos.

Que, el apelante en su recurso expresa que la Ley 27444 no regula plazo o termino alguno de prescripción ni caducidad de un derecho administrativo, tampoco en la Const. De 1979 ni la de 1993 se regula el termino para que opere la prescripción del beneficio de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solo sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores, por lo cual por el principio de legalidad no le es aplicable; tampoco las normas de prescripción del código civil tratándose de un derecho extra civil sino laboral. También las leyes 27022 y 27321 son aplicables solo a trabajadores de la actividad privada por lo cual no existe norma que de manera expresa contenga un plazo de prescripción para el pago solicitado.

Que, el fallecimiento del progenitor del solicitante ha ocurrido el 25 de Abril de 1983 y su solicitud de pago de los subsidios y gastos por dicho fallecimiento han sido presentadas el 05 de Julio de 2013, es decir después de treinta años de ocurrido el hecho jurídico; de otro lado el derecho reclamado esta normado y contemplado en el D. Leg. 276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM que no son aplicables al solicitante por cuanto este dispositivo tiene vigencia a partir del 24/03/1984, siéndole aplicable al recurrente el D. Ley 11377 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento D.S. 522-50-JUS, dispositivos que no contemplaban ni otorgaban subsidio





Resolución Gerencial Regional

081-2015-GRA-GRTPE

Nº

por fallecimiento ni gastos de sepelio por deceso de familiares del servidor público, solo por el óbito del mismo servidor a favor de los familiares de este. De otro lado tenemos que la Constitución Política de 1979 vigente al momento del hecho jurídico contemplaba en su Art. 49° que la acción de cobro de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores prescriben a los quince años; debiendo entenderse esta disposición con carácter general para servidores públicos y privados al no hacerse ningún distingo en dicho sentido, y que por beneficios sociales debemos entender también los subsidios y todo derecho derivado del vínculo laboral.

Que, por los expuesto en los considerandos anteriores y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contenido en el escrito con RTD N° 220898 que presenta el exservidor cesante de esta GRTPE Percy Manuel Ramos Málaga contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Administración N° 114-2015-GRA/GRTPE-OTA por el cual se declara improcedente su solicitud de pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Eusebio Ramos Ortiz, confirmando este en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahua Catizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo